

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 173

Referencia:

Año: 1923

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-11-1923

Título: POR EL CUAL SE CREA UN EMPLEO EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 04292

Publicada el: 22-11-1923

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Trabajadores del gobierno, Servidores públicos, Correos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.924

Rollo: 98

Posición: 1201

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 22 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4292

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 12

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 13.

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ FERREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 173 de 1923, de 8 de Noviembre, por el cual se crea un empleo en el ramo de Correos y Telégrafos. 13955

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 256, de 13 de Noviembre de 1923. 13953

Resolución número 257, de 14 de Noviembre de 1923. 13955

Resolución número 261, de 15 de Noviembre de 1923. 13955

Resolución número 262, de 17 de Noviembre de 1923. 13956

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de Noviembre de 1923. 13957

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro del Estado Civil, para su inscripción en el día 15 de Noviembre de 1923. 13957

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro del Estado Civil, para su inscripción en el día 15 de Noviembre de 1923. 13957

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién al Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. 13957

Actas Oficiales. 13957

Edictos. 13957

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 173 DE 1923

(DE 8 DE NOVIEMBRE)

Por el cual se crea un empleo en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se crea el puesto de Inspector General de Oficinas Postales de la República, con una asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Este empleado será nombrado por el Director General de Correos y Telégrafos, tendrá un periodo de dos años y tomará posesión de su cargo ante el mismo Director General.

Artículo 2º El Gobierno dará para viáticos al Inspector General de Oficinas Postales hasta veinticinco balboas mensuales, cuando tenga necesidad de esos viáticos, los cuales le serán pagados mediante cuentas debidamente comprobadas que presentará al efecto.

Artículo 3º Para atender al pago del sueldo y viáticos del empleado que se establece por el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Tesoro procederá a votar el crédito adicional correspondiente, previas las formalidades de rigor.

Artículo 4º Son funciones del Inspector General de Oficinas Postales de la República las siguientes:

a) Vigilar la conducta de los empleados de las Oficinas Postales de la República y procurar que éstos cumplan con sus deberes, muy especialmente en lo que se refiere a las ciudades de Panamá, Colon y Bocas del Toro.

b) Imponer multas hasta de veinti cinco balboas (B. 25.00) a los empleados referidos por las faltas que cometan en ejercicio de sus funciones. Tales multas podrán ser revocadas o modificadas, con justa causa, por el Director General del ramo.

c) Inspeccionar el movimiento de Especies Veras es, encomiendas postales, servicio internacional, Intercambios de correspondencia y encomiendas con otros países, para lo cual visitará las Oficinas Postales una vez al mes, por lo menos.

d) Examinar el estado de las cuentas de esas mismas oficinas.

e) Vigilar que no se malgasten los útiles y materiales de las oficinas del ramo y que en consecuencia, la mejor forma posible el mobiliario de las oficinas.

f) Hacer mensualmente informe al Secretario de Gobierno y Justicia de las irregularidades y deficiencias que se observen en el servicio de correos en general.

g) Indicar al Secretario de Gobierno y Justicia las medidas que a su juicio sean necesarias para poner término

no a dichas irregularidades y deficiencias, para la mejor organización del servicio.

h) Inspeccionar los libros y cuentas de las oficinas públicas y de las instituciones de beneficencia que le sean indicadas por el Poder Ejecutivo y cumplir o desempeñar cualesquiera comisiones que reciba del Presidente de la República.

Artículo 5º Dése cuenta a la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, 13 de Noviembre de 1923.

El señor Antonio Sosa C. hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Existe diferencia entre las esencias para fabricar licores y aguardientes, como el brandy, el whi-key, el ron etc., (artículo 35 C. F.) y el aroma para preparar vinos generosos como el moscatel el vermouth, el oporto, el jerez y otros, que ninguna disposición legal menciona?»

«Si existe esta diferencia, cuál es el impuesto que en ese caso debería pagarse por el aroma para preparar los vinos generosos que ya dejo tantas veces mencionado?»

Antes de resolver se adelantan las siguientes consideraciones:

1º La Ley 10ª de 1919 considera los establecimientos en donde se fabrican bebidas a base de alcoholes, de cualquiera denominación naturaleza, como fabrica de licores;

2º Los llamados vinos que en esas fabricas se preparan deben ser o son considerados como licores y como tales pagan los impuestos con que estos están gravados, a saber: el de consumo, lucha anti-tuberculosa y timbres;

3º Los vinos Jerez, Vermouth, Oporto, Rola y otros de producción nacional, causan el impuesto de timbre, mientras que esos mismos vinos, cuando vienen del exterior, no causan el impuesto de timbre que corresponde a los licores extranjeros.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

1º Las bebidas preparadas en el país a base de alcohol aunque se les dé el nombre de vinos se consideran como licores.

2º Las esencias que se introduzcan para preparar vinos son en realidad esencias para licores y por consiguiente no se puede establecer diferencia a priori en el impuesto que deben pagar esas esencias, según el nombre del licor sea vino, ron, brandy, whiskey u otros.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, 14 de Noviembre de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor Isaac Jutting, boticario y propietario de la farmacia «Kingston Drug Stores de Colon, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro onzas de Clorhidrato de Cocaína en un frasco;

Tres onzas de Sulfato de Morfina en frascos de una onza;

Cuatro onzas de Opio en polvo; y

Dos onzas de Sulfato de Codeína.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación se considerará como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, Noviembre 16 de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor Eusebio Barañano, boticario y propietario de la «Farmacia Italiana» de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien gramos de Codeína pura;

Cincuenta gramos de Sulfato de Codeína en polvo;

Cien gramos de Opio en polvo;

Cien gramos de Extracto Blando de Opio;

Cien gramos de Dienina;

Cien gramos de Clorhidrato de Morfina;

Cien gramos de Sulfato de Morfina;

Quinientos gramos de Goma de Opio en polvo; y

Cincuenta gramos de Clorhidrato de Cocaína.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación se considerará como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.